

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de las licencias de uso de armas de primera, segunda y tercera clase expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Mayo de 1935:

PRIMERA CLASE

José Vega Trápaga, vecino de Santander.
 Félix Penagos Mayoral, de Santander.
 Maximino Garmilla Cotera, de Santoña.
 Francisco Blanco Díez de Ulzurrun, de C. Urdiales.
 Francisco Setién Ubierna, de Santander.
 Segundo Martínez Pinillos, de Santander.
 Gaspar Otero Gutiérrez, de Rada.
 Ramón Sobera Peña, de Soba.
 Orestes Cendrero Curiel, de Santander.
 Manuel Noriega Miguélez, de Unquera.
 Isidoro Bobillo Morán, de Santander.
 Pedro Compostizo González, de Torrelavega.
 Luis Compostizo González, de Torrelavega.
 Felipe Arche Hermosa, de Muriedas.
 Antonio Charray González, de Ontón.
 Fernando Mostaza González, de Setares.
 Félix Vergara Incarán, de Otañes.
 Feliz Unzaga Zuazagoitia, de Setares.
 Telesforo Zaballa Sanllorenti, de Setares.
 Jesús del Hoyo Arenas, de Mioño.
 Manuel Rebolaza Ituarte, de Ontón.
 Amancio Hermosa Fernández, de Muriedas.
 Jaime García Blanco, de Camargo.
 Pedro Puente Fernández, de Camargo.
 Lázaro Noval García, de Cabezón de la Sal.
 Luis Ceballos Oria, de Santander.
 Juan Gómez Gómez, de Solórzano.
 Francisco Llama Tipular, de Liendo.
 Pedro Pérez Gutiérrez, de Piélagos.
 Juan José del Río Olaeta, de Santander.
 Manuel Illera y García Lago, de Santander.
 Agustín Lecuona y Saro, de Santander.
 Pedro Ayestarán y Ayestarán, de La Cavada.
 Ramón Adiego Orquín, de La Cavada.
 Manuel J. Gutiérrez Pérez, de Santander.
 José Monteoliva Mazariegos, de Santander.
 Florentino Sáenz Gómez, de Santander.

Eduardo Fernández García, de Santander.
 Mariano Giribet Solovera, de Santander.
 Rafael García Martín, de Santander.
 Fermín Casado Suárez, de Santander.
 Emigdio Incera Fernández, de Santander.
 Porfirio Rozas Pérez, de Santander.
 Eduardo Uzcudun y Pérez de la Riva, de Santander.
 Tomás Mayor Francos, de Santander.
 Carlos García Alvarez, de Santander.
 Ricardo López Elorza, de Santander.
 Timoteo Villar Echevarría, de Ramales.
 Juan Esteban Esteban Adán, de Ramales.
 Leopoldo Díaz Romeral, de Castro Urdiales.
 Eduardo Díez del Sel, de Castro Urdiales.
 Modesto E. Piñeiro Riquelme, de Santander.
 Leandro Respuela Real, de Viveda.
 Agustín Fuente Fernández, de Somo.
 Francisco Fernández Argüeso, de Peñacastillo.
 José Oliveri Barberán, de Santoña.
 Valentín García González, de Santander.
 José Lanza Abascal, de Santander.
 José Ramón Olascoaga Amann, de Santander.
 Manuel Ocharan y Posadas, de Santander.
 Luis Pardo Ruiz, de Santander.
 Jesús Valle Eguren, de Santander.
 José Martínez-Conde Sánchez, de Santander.
 Rosendo Amandi García, de Santander.
 José de la Hoz Gutiérrez, de Solares.
 Gerardo Vigil Muslera, de Santander.
 Ernesto de la Pedrosa y Sáiz Calderón, de Santander.
 José Luis de la Pedrosa y Sáiz Calderón, de Santander.
 Valeriano de la Pedrosa y Sáiz Calderón, de Santander.
 Cesáreo Urculo Díez, de Castro Urdiales.
 Antonio de la Riva Lara, de Santander.
 Nicasio Cospedal Jorganes, de Santander.
 Rafael de la Riva Torrez, de Adarzo.
 Víctor Labadía Bregel, de Santander.

SEGUNDA CLASE

Carlos Pereda Avendaño, de Liendo.

TERCERA CLASE

Benjamín López Hierro, de San Andrés de Valdelomar.
 Pedro García Bárcena, de San Felices de Buena.
 Ramón Calderón López, de Penilla (Villafufre).

Antonio Mallavia López, de Iruz.
 F. Vidal de la Serna y Horn, de Ontaneda.
 Agustín Martínez Pérez Roldán, de Viérnoles.
 Vicente Rodríguez García, de Valdeprado del Río.
 Enrique López Laguillo, de San Felices de Buelna.
 Cecilio Gutiérrez Cano, de Torrelavega.
 Antonio Lucio Lucio, de La Población.
 Mariano García Ortega, de Fresno del Río.
 Manuel Fernández Gutiérrez, de Cañeda.
 Jesús Herrero Fernández, de Naveda.
 Félix Ruiz Varona, de Mataporquera.
 Francisco Gozales García, de Mataporquera.
 José M.^a Ortiz Obregón, de Llerana.
 Sabino Pérez Herrero, de Llerana.
 Amador Pérez Trueba, de Saro.
 Germán García Gómez, de Vispieres.
 Rafael Fernández Díaz, de Lamadrid.
 Manuel Gómez Pacheco, de Vargas.
 Gregorio Cisneros Modrego, de San Felices de Buelna.
 Angel Bao Figueroa, de Reinosa.
 Julián Fernández López, de Ruijas.
 Santiago Gómez Palacio, de Polanco.
 Gabriel Mata García, de Mijares.
 Luciano Súa Gómez, de Hinojedo.
 Ricardo Quintana Conde, de Vargas.
 Ricardo Sañudo Pelayo, de Vega de Pas.
 Juan Bautista Abascal Pellón, de Vega de Pas.
 Gonzalo Pérez Barrio, de Quintanas-Olmo.
 Constantino Fernández Marcos, de Otero.
 Santiago Abascal Calderón, de Tezanos.
 Gregorio Gato Alonso, de Reinosa.
 Joaquín Perales Arenal, de Pámanes.
 Domingo Cobo Acebo, de Penagos.
 Amador Palazuelos López, de Renedo.
 Basilio Fernández Expósito, de Llanes.
 Julián Torralvo Fernández, de Bádames.
 José Aja Gómez, de Riotuerto.
 José Rascón Portilla, de Liendo.
 Rafael Revuelta Fernández, de Santander.
 Andrés Conde Rábago, de Piñeres.
 Benito Rodríguez Salcines, de Igollo.
 Federico Arias Vega, de Peñacastillo.
 José Diego Agüero, de Ojaiz.
 José María Sáinz Ribalaygua, de Santander.
 Darío Díez Fernández, de San Pantaleón de Aras.
 Ramón Bárcena Torre, de San Román.
 Juan J. Irasola Bilbaotúa, de Bárcena de Cicero.
 Melitón Martínez Martínez, de Villaverde de Trucíos.
 Juan Solana Lavín, de Secadura.
 Manuel Fernández Gómez, de Ogarrio.
 Félix Laso Sañudo, de Otañes.
 Víctor F. Irureta Alonso, de Marrón.
 Cipriano Ortiz Canales, de Ampuero.
 Inocencio Cerro Veci, de Cicero.
 Nicanor Laguno Salmón, de Renedo.
 Emilio González San Miguel, de Ajo.
 Félix Matasanz Palomero, de Ojedo.
 Vicente Carreró Barnet, de Santander.
 Antonino Alonso Beredad, de Santander.
 Gabriel Fernández Gutiérrez, de Santotís.
 Elías Nieto Alonso, de La Lastra.
 Jesús Rivas Rivas, de Langre.
 José María Díez Valle, de Ajo.
 Julio Mayora Leñero, de Monte.
 Faustino Campo Pellón, de Bareyo.
 Luis Ocejá Trueba, de Valle.
 Félix Benito Sagredo, de Santander.

José Peña Haro, de Santander.
 Ignacio Cueva Cueva, de Oriñón.
 Serafín González Gutiérrez, de Serdio.
 Dámaso Arce Entrecanales, de Escobedo.
 Martín Piedra Lanza, de Liendo.
 Eduardo Gandarillas Cuesta, de Cabárceno.
 Basilio Ortiz Mier, de Pilas.
 Teodoro Bedia Mazo, de Miera.
 José Rugama Trueba, de Cicero.
 José Cobo Eguren, de Zurita.
 Tomás Mayor Francos, de Santander.
 Fidel Gallo Fernández, de Santander.
 Santander, 12 de Junio de 1935.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

La salvaguardia del régimen, el mantenimiento del orden público y la necesidad de que las actuaciones gubernativas sean conocidas y regladas, están requiriendo normas concretas en cuanto a la adopción y uso de banderas.

La nacional, consagrada en el artículo 1.º de la Constitución de la República, es el único y supremo símbolo del Estado, y en respeto a su jerarquía y al pensamiento de Patria que evoca, ha de presidir y tutelar la exhibición de otras banderas que, como las representativas de las regiones, provincias o localidades, son ostentación lícita y constitucional de sentimientos, no sólo amparados por el Estado, sino integrados en él.

Por otra parte, además del exceso ya desconcertante con que se usan las banderas, algunas agrupaciones de carácter político y social las han adoptado con evidente signo combativo, como expresión de su ideología, para afirmar su desafección a la República o para proclamar sus propósitos de subversión del orden, cuando no de destrucción del régimen social existente. Son estas banderas de lucha, de desafío, de provocación al desorden, que no pueden gozar de la consideración de lícitas, y que al herir arraigados sentimientos públicos originan, por el solo hecho de exhibirse, la protesta y la perturbación a que se refiere el Código penal.

Clama todo esto por una concreta reglamentación que realice la obligada defensa de la paz ciudadana y que mantenga en la conciencia pública la alteza y significación permanentes del símbolo nacional, y para lograrlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los edificios públicos y en los de las Corporaciones o Asociaciones de carácter oficial, cuando ondeen las banderas regional, provincial o local, o las particulares de aquellas entidades, junto a ellas tendrá que aparecer siempre, con preeminencia, en lugar y tamaño, la bandera de la República.

Artículo 2.º Queda prohibida la exhibición, o su tenencia con ánimo de exhibirlas, de banderas, estandartes o enseñas de todo género con fines de lucha política o social, a menos que su uso fuese previamente autorizado por los Gobernadores civiles, quienes, en tal caso, exigirán siempre que al lado de estas banderas

figure la nacional, con las preeminencias que le son debidas.

Las banderas, señeras, pendones o estandartes de rango y significación históricos, que atesoran como prendas de un pasado excelso los Ayuntamientos y las Corporaciones oficiales, podrán seguir ostentándose en aquellos cortejos, ceremonias y comitivas que tradicionalmente vengán celebrándose.

Artículo 3.º Las Autoridades y sus Agentes reprimirán en el acto las transgresiones de lo dispuesto anteriormente, las sancionarán dentro de su competencia y pasarán el tanto de culpa a los Tribunales para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que instituye la pena de arresto mayor para los que en cualquier reunión o asociación o en lugar público ostentaren lemas o banderas que provocasen directamente a la alteración del orden público.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—**Niceto Alcalá-Zamora y Torres.**—
El Ministro de la Gobernación, **Manuel Portela Valladares.**

1412

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

En diversas ocasiones se han dirigido al Poder público numerosas entidades agrícolas y agricultores, exponiendo iniciativas y peticiones relacionadas con las disposiciones vigentes sobre contratación y circulación del trigo, en el sentido de que se acogieran las prácticas habituales que, sin desvirtuar lo fundamental de las medidas dictadas para la intervención del mercado triguero, tuviesen la necesaria flexibilidad para permitir las naturales corrientes comerciales y dieran mayores posibilidades de opción que en la actualidad a los agricultores para hallar más fácil mercado a su producto.

De otra parte, la diferente interpretación dada por bastantes fabricantes de harina y por varias Juntas provinciales de Contratación al alcance del radio de acción para la compra de trigo por las fábricas y las frecuentes omisiones u olvidos de los preceptos que determinan la obligatoriedad de que a cada expedición acompañe en todo su trayecto la correspondiente guía de compraventa, viene dando lugar a hechos que, tal vez sin verdadera intención de contravenir a tales preceptos, han de ser sancionados forzosamente para que lo estatuido tenga verdadera eficacia.

A satisfacer en la parte que es posible las legítimas demandas formuladas, tanto por agricultores como por fabricantes de harina, y a aclarar las dudas de las Juntas de Contratación, tienden las medidas contenidas en el presente Decreto, que complementa y aclara los anteriormente citados, otorgando cuantas facilidades resultan compatibles con la orientación general impuesta para conseguir la revalorización del trigo.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de las escalas de precios establecidas por las Juntas provinciales Superiores de Contratación de trigos, el vendedor, previa autorización de la Junta Comarcal a que pertenezca, podrá designar el lugar del itinerario en que sitúa la mercancía al precio de tasa, adoptándose por aquéllas las medidas que procedan para que no se cometan abusos.

Las provincias normalmente exportadoras de trigo,

no podrán importar en estas condiciones si no certifica previamente la Junta provincial la falta ocasional de trigo.

Artículo 2.º En concepto de aclaración y ampliación al artículo 16 del Decreto de este Ministerio, fecha 24 de Noviembre último, que dispone cómo los fabricantes de harinas deben adquirir los trigos en la Zona comarcal de su fábrica, en tanto haya en aquélla existencia de la clase solicitada, se entenderá que, caso contrario, el fabricante, previa la presentación del certificado negativo de la Junta o Juntas comarcales con jurisdicción sobre la zona de su fábrica, definida según el citado artículo 16, podrá adquirir el trigo en cualquier otra Junta Comarcal de la provincia y, solamente estará autorizado, a comprarlo fuera de la circunscripción provincial, en el supuesto de no quedar en la suya de la clase deseada, y siempre a base de exhibir el correspondiente certificado de inexistencia extendido por la Junta provincial de Contratación.

Las Juntas Comarcales vienen obligadas a facilitar la certificación de referencia en el inexcusable plazo de tres días, a partir del siguiente al de la fecha en que aquélla fué solicitada, y cuando se trate de transacciones interprovinciales, a fin de que no retarde su realización el cumplimiento de este requisito, a petición del interesado, el Presidente de su Junta Superior de Contratación telegrafiará a la provincia que proceda, sin perjuicio de expedir y remitir luego a ésta la certificación negativa.

Artículo 3.º Los términos municipales que, por razón de proximidad o circunstancias de mercado habitual, estén agregados a Juntas Comarcales de otra provincia, tendrán que efectuar sus ventas por mediación de las Juntas a que estén agregados. Únicamente cuando la mercancía se destine a fábrica de otras comarcas de su provincia se hará la compraventa por mediación de la Junta correspondiente a su provincia.

Artículo 4.º A fin de no entorpecer lo que en determinados lugares es costumbre tradicional en el mercado triguero, tanto a petición de una de las partes interesadas a su Junta provincial de Contratación, cuando por propia iniciativa de ésta, podrá ser alargado o acortado el radio de la Zona comarcal de una fábrica, e incluso variada la figura geométrica de aquélla, modificando la forma de su perímetro. Cuando la zona comarcal de una fábrica afecta a dos o más provincias, para realizar la alteración referida será preciso el acuerdo previo de las correspondientes Juntas provinciales.

Artículo 5.º Los trigos que por estar en paneras de condiciones deficientes estén en peligro de picarse, podrán ser vendidos con preferencia en las condiciones de precio que su estado permita, a juicio de la Junta Comarcal. Los vendedores de tales trigos solicitarán su venta de la Junta Comarcal correspondiente, autorizándose por éste, con las condiciones que determine la provincial, previo reconocimiento de la partida por personal de la misma o por delegados que designe.

Artículo 6.º A partir del sexto día de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, en cuantas operaciones de compraventa realicen, expedirán una sola guía que servirá, además, para la circulación del cereal, dándole el plazo de validez indispensable, con arreglo al recorrido que la partida haya de efectuar y a los medios de transporte que se empleen. Esta guía se entregará al vendedor o comprador, según sea quien se encargue del transporte de la mercancía, acompañará a ésta en todo su recorrido y quedará en poder del fabricante de harinas comprador, el cual la remitirá luego, inexcusablemente,

al Presidente de su Junta provincial con la perioricidad que ésta señale, teniendo en cuenta la distancia de las fábricas a la capital y las facilidades de comunicación.

Cuando la Junta provincial de Contratación de Trigo autorice a una Comarcal de su dependencia para que ésta, a su vez, al objeto de facilitar al comercio triguero, lo haga a una determinada Delegación local, a fin de que ésta dé las guías de compraventa y circulación, será preciso que en este documento se estampe el sello de su Ayuntamiento y la diligencia de: "Autorizada por la Junta de..., para expedir la presente guía", refrendándose ésta con la firma del Alcalde.

Artículo 7.º Desde la publicación del presente De las sanciones establecidas para los contraventores a los preceptos contenidos en el Decreto de 24 de Noviembre de 1934 y en el presente, corresponderá a las Juntas provinciales Superiores de Contratación de Trigos.

Contra sus acuerdos podrá entablarse recurso ante el Ministerio de Agricultura en la forma y plazo que determina la vigente legislación de Abastos.

Artículo 8.º Los Gobernadores civiles y las Juntas Superiores provinciales de Contratación de Trigo cuidarán de que este Decreto alcance la máxima publicidad para conocimiento inmediato de los interesados.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—**Niceto Alcalá-Zamora y Torres.**—
El ministro de Agricultura, **Nicasio Velayos Velayos.**

1413

Ilmo. Sr.: Cualquiera que sea el riesgo o la ventura que el Parlamento, en su soberanía, asigne al proyecto de la ley de Autorizaciones, que este Ministerio ha presentado a su censura, a fin de regular momentáneamente, con la aplicación de la misma, el mercado triguero, este Departamento ministerial se halla en el caso de adoptar algunas medidas precautorias, al objeto de que, si aquél fuera aprobado manteniendo su directriz esencial, ni las Asociaciones agrícolas ni los particulares puedan burlar con impunidad y provecho la obligación en que están de mantener quietas, o en existencia real, las partidas de trigo ofrecidas a las Juntas comarcales para su venta.

Las prescripciones a que habrán de atenerse los propietarios de partidas de trigo de la cosecha de 1934 ofrecidas a las Juntas comarcales, son las siguientes:

1.ª En el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la "Gaceta de Madrid", los poseedores de partidas de trigo que, individual o colectivamente, las hayan ofrecido para su venta a la Junta comarcal, manifestarán a ésta, por escrito, el número de la calle o el lugar del término municipal en que se encuentra almacenado el trigo propuesto a la Junta comarcal para su venta.

2.ª En los tres días siguientes al del término del plazo señalado en la prescripción anterior, las Juntas comarcales enviarán a su superior provincial la relación de los oferentes que no cumplieron el requisito de que se trata, y, asimismo, la de aquellos otros, si alguno hubiere, que manifestaran no disponer ya del trigo ofrecido.

En el interregno de las cinco fechas contadas a partir del último plazo citado, las Juntas comarcales re-

mitirán a su superior provincial las relaciones conteniendo la totalidad de antecedentes recibidos. Tanto estas relaciones como las precedentes se extenderán por duplicado, quedando un ejemplar en la Junta comarcal correspondiente.

3.ª En cuanto las listas precedentes de las Juntas comarcales a que alude el párrafo primero de la prescripción segunda ingresen en la Superior Provincial, el presidente de ésta, personalmente o por delegación, girará visita a los oferentes que no hayan contestado al presente requerimiento oficial y público, dando cuenta del resultado de las mismas a esa Subsecretaría.

Las demás listas, con el detalle del sitio donde los oferentes tienen establecidos sus depósitos de trigo a que se refiere el segundo párrafo de la prescripción segunda, quedarán archivadas, desde luego, en la Junta Superior Provincial de Contratación de Trigos; pero el presidente de ésta, también directamente o por delegación, comprobará la veracidad de lo afirmado, cuando lo entienda conveniente, mediante la ejecución de las oportunas inspecciones.

4.ª Los Gobernadores civiles ordenarán sin tardanza la inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de su provincia y la publicación de la misma en dos de los diarios de la capital. Por su parte, las Juntas Provinciales Superiores de Contratación de Trigos cuidarán de que todas las comarcales de su dependencia tengan conocimiento inmediato de esta Orden, encargándolas que, a su vez, hagan llegar la disposición a los presidentes de las Juntas locales, para que éstos, aparte de exponerla en la tablilla de la Casa Consistorial, la den una máxima difusión, a fin de facilitar su pronto conocimiento a todos los interesados.

Madrid, 6 de Junio de 1935.—**Nicasio Velayos.**
Señor Subsecretario de este Departamento. 1410

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El régimen de la economía del carbón, establecido por Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 y ratificado por el Gobierno de la República en 14 de Octubre de 1931, impone a las industrias protegidas y servicios del Estado la obligación de consumir el carbón de procedencia nacional para proteger a la industria hullera española, industria que constituye, como en todos los países que la poseen, una de las bases principales de la economía y de la defensa de la nación. La aguda crisis que atraviesan las industrias consumidoras de carbón viene repercutiendo grandemente en la industria hullera, que desde hace tiempo lucha con dificultades de todas clases para subsistir y mantener su población obrera y sus explotaciones, que en marcha representan una parte muy apreciable del capital nacional, y al pararse se anularía por completo.

El reciente empleo de los aceites pesados en las calefacciones, extendiéndose con rapidez, hasta el punto de que sólo en Madrid ha desplazado más de 50.000 toneladas anuales de antracita, ha introducido un grave perjuicio en las explotaciones de este género de combustible, con serio quebranto para la balanza comercial española, ya que los aceites utilizados son, en su casi totalidad, de procedencia extranjera, y para los obreros que en su extracción podrían emplearse, en su número de 600 a 700 sólo para producir el tonelaje réempla-

zados en Madrid, y que para toda España podría calcularse en más de 1.000, sin contar los que encontrarían trabajo en las operaciones auxiliares de carga, transporte, distribución, etc.

Teniendo esto en cuenta, así como el que a los usuarios de calefacciones de muchas horas de funcionamiento diario no representa perjuicio el uso del carbón, puesto que la caloría producida por la combustión de los aceites pesados tiene un precio superior aproximadamente en un 30 por 100 a la que se obtiene por el empleo de antracita; y considerando que el volver al uso del carbón representa, en general, un gasto insignificante y más en relación al beneficio de la economía patria, ya que suele ser suficiente el retirar los quemadores y colocando en su lugar las parrillas; estimando que el Estado y los organismos oficiales tienen la ineludible obligación de proteger por todos los medios a la producción nacional, sobre todo cuando, como en este caso, no significa aumento de gastos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los establecimientos y Centros del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como aquéllos que directa o indirectamente reciban subvenciones de cualesquiera de estas entidades oficiales, se hallan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional, con exclusión de todo combustible de origen extranjero de cualquier clase que sea, carbón, aceites pesados, etc.

Para utilizar en las calefacciones combustibles líquidos nacionales, será indispensable la garantía de origen por certificado expedido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y remitido por ésta al Comité ejecutivo de Combustibles, a los efectos de comprobación y estadística.

Artículo 2.º En los proyectos de edificios comprendidos en la obligatoriedad que impone el artículo anterior, y que en lo sucesivo se construyan, se proveerán sus calefacciones con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 1.º

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta* del presente Decreto, los edificios edificadas en él vendrán obligados a modificar sus instalaciones poniéndolas en condiciones de cumplir lo dispuesto en el citado artículo 1.º

Si esta modificación no pudiera ejecutarse por falta de consignación, el Centro en que esto ocurra sacará a concurso su calefacción, por la partida anual que en su presupuesto figure a tal objeto, entre proveedores de carbón nacional, con la condición de que el adjudicatario tome a su cargo la reforma necesaria para utilizar este género de combustible.

Artículo 3.º Cuando la modificación de instalaciones a que alude el artículo anterior sea de tal importancia, por ejemplo cambio de calderas, que no sea posible concursar la calefacción cargando al adjudicatario el importe de la reforma, y, en general, en los casos excepcionales que puedan presentarse, los Centros interesados se dirigirán al Ministerio de Industria y Comercio explicando las circunstancias especiales que en su caso concurren, y éste resolverá lo que proceda, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, y previos los informes técnicos de la Sección de Combustibles y de aquellos otros que el Ministerio estime oportunos.

Asimismo por el Ministerio de Industria y Comercio

se dictarán las disposiciones aclaratorias y se resolverán las dudas que la aplicación de este Decreto exija.

Artículo 4.º Para los suministros de carbón a estas calefacciones, salvo en los casos en que el productor las contrate directamente a un tanto alzado, regirán los precios oficiales de tasa fijados por el Comité ejecutivo de Combustibles.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—**Niceto Alcalá-Zamora y Torres.**—
El Ministro de Industria y Comercio, **Rafael Aizpún Santafé.**

1414

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

COMISIÓN GESTORA

CIRCULAR

Con fecha 6 de Mayo último, en virtud de lo resuelto por esta Comisión Gestora, se dirigió una circular a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, encaminada a evitar el ingreso, en concepto de pobres, en la Casa de Salud Valdecilla y en los demás Establecimientos benéficos de la provincia, tales como Casa de Asistencia Social, Casa de Maternidad, Jardín de la Infancia, Sanatorios psiquiátricos, etc., etc., de personas cuyas familias se hallen en situación de posibilidades económicas que no merezcan aquel concepto, y que tanta eficacia restan, con perjuicio de los verdaderamente necesitados y acreedores al amparo de la Beneficencia provincial.

Y advirtiéndose, no obstante, que, en muchos casos, no se cumplen las instrucciones allí consignadas para la formación y remisión de los respectivos expedientes, a fin de que los interesados no sufran las molestias y daños consiguientes, debido al incumplimiento indicado, se ha dispuesto la inserción de la citada circular, rectificada, según se verifica, en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de recordatorio a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos y Juntas vecinales de la provincia, a los fines del exacto cumplimiento del importante servicio de que se trata.

Circular de referencia:

"Observándose que los expedientes para el ingreso en la Casa de Salud Valdecilla y Casa provincial de Maternidad no se hallan instruídos, en muchos casos, con arreglo a la circular de 31 de Marzo de 1934, pasada a todos los Ayuntamientos de la provincia, faltando uno de los documentos principales, cual es el formulario de datos personales, sociales y económicos, esta Corporación, en sesión de 30 de Abril último, acordó que se recuerde a los señores Alcaldes y presidentes de Juntas vecinales la necesidad de que sea cumplido dicho requisito, para evitar que, después de esta advertencia, la falta del mismo sea causa de dificultades para obtener la debida orden-pase de asistencia en aquellos Establecimientos, con las consiguientes molestias y perjuicios para los interesados.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que los documentos necesarios a tales fines, y que habrán de ser facilitados gratuitamente, serán los siguientes:

A) Certificación del médico, en que se haga constar el padecimiento que tenga (siempre que no sea

incurable o crónico). Y de ser para la Casa de Maternidad, el estado en que se encuentra la interesada.

B) Certificación del secretario del Ayuntamiento expresando las cuotas de contribución que satisface al Tesoro y las señaladas en los repartimientos vecinales vigentes, con referencia al interesado, a su cónyuge—si está casado— y a sus padres e hijos, y otra con respecto a los incluídos en las listas de pobres con derecho a los servicios benéfico-sanitarios municipales.

C) Certificación, con referencia al Padrón de habitantes de aquel término, del número de años de residencia continuada que lleve la familia, con indicación del oficio o profesión a que se dedique o empleo que ejerza cada uno.

D) Declaración del presidente y secretario de la Junta vecinal del pueblo de la familia interesada, contestando, expresiva o negativamente a las preguntas siguientes; haciéndolo la Alcaldía donde aquella no exista:

¿Es obrero? ¿Dónde trabaja? ¿Qué jornal o sueldo fijo tiene? ¿Se dedica, además, a la labranza? ¿Con qué medios cuenta?

¿Es industrial? ¿Qué clase de industria posee? ¿Es labrador? ¿Tiene fincas propias o arrendamiento? ¿Qué renta paga? ¿Tiene ganado propio? ¿Qué número de reses posee?

¿Qué otras rentas o medios de vida se le conocen?

(Las contestaciones dichas serán extensivas con respecto a padres e hijos).

E) Informe de la Alcaldía, en que, bajo su responsabilidad, haga constar que el interesado y las personas a quienes se refieren las certificaciones que dejen indicadas están conceptuados como pobres, por los escasos recursos económicos con que cuentan y los reducidos medios de vida de que disponen, los cuales se consignarán en relación con las obligaciones de familia. (Para ello se consignará el número de hijos o de familiares a quienes contribuya a sostener por habitar en el mismo domicilio y otras circunstancias que, a juicio del Alcalde, merezcan ser conocidas para apreciar la pobreza.)

F) No se admitirá ningún expediente al que no se acompañe la cédula personal del interesado y cabeza de familia, y se advierte que, de haber alguna excepción, comprenderá solamente a los que acrediten estar incluídos en las listas de pobres por el disfrute de servicios benéfico-sanitarios municipales.

Las certificaciones e informe que se deja mencionados conviene que se extiendan uno a continuación de otro en el mismo pliego de papel, reintegrado con el timbre de 0,25 pesetas, para su pronto y fácil despacho. La certificación de vecindad contendrá, como datos filiatorios indispensables, los siguientes: Nombres y apellidos, edad, estado, profesión u oficio, lugar del nacimiento, nombre y apellidos del cónyuge—si estuviese casado—, el de las hijos—si los tiene— y el de los padres.

Igual procedimiento se seguirá para el ingreso en los demás establecimientos de Beneficencia, en cuanto a la situación de posibilidad o pobreza y vecindad, además de acreditarse las circunstancias de necesidad y de naturaleza en cada caso."

Santander, 11 de Junio de 1935.—El presidente, Gabino Teira.—P. A., el secretario, Luis Herrera.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE SANTANDER

Venta de un caballo

A las 11 horas del día 30 del mes actual se procederá, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en la calle de Pelayo, número 2, a la venta en subasta pública de un caballo de desecho.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio y voz pública, pudiendo verse el semoviente hasta el expresado día en las caballerizas que tiene la misma en la calle de Magallanes, número 4 (patio).

Santander, 10 de Junio de 1935.—El comandante primer jefe accidental, (ilegible). 1421

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. José Pardo Gil y D. Aníbal González Riancho, ingenieros de caminos, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos de trece de Febrero y trece de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, por los cuales se desestimó solicitud de los recurrentes sobre remuneración como autores del proyecto de saneamiento de la población.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuviere interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 8 de Junio de 1935.—El presidente, Juan Muñoz. 1422

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, presidente accidental del Tribunal Contencioso-administrativo,

Hago saber: Que por D. Leandro Mateo F. Fontecha, abogado, en nombre y representación de D. Anastasio Villa Bedoya, vecino de Caviedes, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga, de fecha 15 de Febrero de 1935, segregando la casa-habitación del recurrente, caserío del Pozo Salgado, del citado pueblo de Caviedes, pasando a formar parte del pueblo de Lamadrid.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 10 de Junio de 1935.—El presidente accidental, Emilio de Macho-Quevedo. 1423

SUMINISTROS DEL MES DE MAYO DE 1935

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de su-

ministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 46 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 2 pesetas 15 céntimos.

Ración de paja, a 78 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 96 céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a 1 peseta 1 céntimo.

Ración de un kilogramo de carbón, a 18 céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a 5 céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a 2 pesetas 38 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 66 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 12 de Junio de 1935.—El presidente, G. Teira.—El teniente de Intendencia, Nicolás M. Albornoz.—El secretario accidental, Antonio Anés.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1935:

Sesión ordinaria de 3 de Mayo

Aprobar los borradores de las actas ordinaria y extraordinaria celebradas el día 27 y 30 de Abril, respectivamente.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril próximo pasado.

Incluir en el vigente padrón municipal de vecinos a varios señores que así lo han solicitado.

Comparecer en forma ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso de revisión interpuesto por el obrero Gumersindo Aurora en reclamación sobre accidente del trabajo.

Cooperar a los gastos que ocasione el traslado a Madrid de los restos del finado Francisco Candela, con la misma cantidad que habrían de satisfacer los interesados, por el traslado, al Ayuntamiento por arbitrios.

Enajenar las cincuenta acciones últimamente adquiridas a la Empresa Abastecedora de Aguas de esta ciudad. Solicitar de la Superioridad la pertinente autorización, necesaria a la ejecución del acuerdo, y destinar el importe de dicha enajenación, que asciende a 22.500 pesetas, según la cotización oficial de las acciones, a obras por administración, con el fin de no tener que despedir los obreros semifijos del Ayuntamiento.

Que la primera vacante que se produzca de cobrador, vigilante, etc., etc., sea cubierta por D. Lázaro Manuel García, profesor de la Banda.

Nombrar, en propiedad, profesora auxiliar de la Academia municipal de Corte y Confección a doña Soledad Porto Lastra, que venía desempeñando el cargo con el carácter de interinidad.

Conceder la vacación reglamentaria a varios empleados.

Conceder el anticipo reintegrable a un empleado. Aprobar la distribución de fondos que, con cargo a los presupuestos del Interior y del Ensanche, formula el señor interventor para el presente mes.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Desestimar el escrito formulado en trámite de reposición por el caminero jubilado Higinio Moreno Escudero.

Conceder a D.^a Luisa Calderón Vargas, viuda del que fué guardia municipal Simeón Polidura, el socorro reglamentario de diez mensualidades.

Nombrar para la plaza de enfermero ordenanza de la Casa de Socorro al profesor de la Banda D. Tomás Medina.

Acceder a lo solicitado por D.^a Amalia Bengochea para que se la rectifique la cuota que se le gira por el arbitrio de "Solares sin edificar" a uno de su propiedad, sito en "La Alfonsina".

Conceder a D.^a María Viribay plazos para el pago del arbitrio de inquilinato.

Conceder una subvención a los alumnos del quinto año de la Escuela de Artes y Oficios para un viaje de estudios.

Exceptuar del pago del arbitrio de "Solares sin edificar" a uno de propiedad de D. José Causo, en la Avenida de Pablo Iglesias.

Denegar la solicitud del periódico "Informaciones" para que se conceda una subvención con destino a la prueba ciclista "Vuelta a España".

Desestimar la instancia promovida por D. José González Arpón, D. Manuel Fernández Velilla y don Angel Moral, en sus peticiones sobre el arbitrio de inquilinato.

Estimar las peticiones que formulan D. Mario del Villar y D. Tomás Navarro en sus peticiones sobre el arbitrio de inquilinato.

Acceder a lo solicitado por D. José Ocejo de la Secada, D. José María Gredilla y D. Ramón Herrera, y, en su virtud, prorrogarles el concierto que tienen celebrado con este Ayuntamiento sobre publicidad de espectáculos.

Formalizar definitivamente el concierto con el Gremio de Licoristas con sujeción a las bases que figuran copiadas en acta.

Autorizar a D. G. Cos para construir una casa doble de vecindad en la calle de Perines.

Conceder licencia a D. C. Palazuelos para construir una casita en la prolongación de la calle de la Argentina.

Autorizar a D. Valentín Alonso para construir una pared de cerramiento en el lado Norte de la finca propiedad de D. José Rosales, sita en Mataleña, del pueblo de Cueto.

Conceder permiso a D. Gervasio Ruiz para construir una casa de familia en el pueblo de San Román.

Autorizar a D. Luis Alvarez para elevar un piso a una casa de su propiedad, enclavada en el barrio de la Teja, al Norte del Paseo de Sánchez de Porrúa.

Conceder licencia a D. Rafael Villegas para disponer una sobrefachada en el comercio de D.^a Filomena Grávalos, en la calle de la Lealtad.

Conceder autorización a D. Francisco P. Sarmiento para substituir el mirador existente en el chaflán del piso primero de la casa número 22 de la calle de San Francisco.

Facultar al señor ingeniero de caminos para que

proceda al derribo de los árboles que entorpecen la urbanización de las aceras de la calle de Perines.

Aceptar la cesión gratuita del terreno que ofrece D. José de la Lastra para la regularización de alineaciones en la calle de Perines.

Autorizar a D. Julio Arteché para construir una casa de vecindad en el barrio de Perines, calle llamada de Gacituaga.

Conceder licencia a D. Miguel García para reformar la sobrefachada y escaparates de la planta baja correspondiente a la casa número 3 de la calle del Arcillero.

Conceder permiso a D. Fernando Abad para reformar la casa número 30 antiguo de la calle de Ruamenor.

Aprobar una propuesta del señor presidente de la Comisión de Obras para que se dejé sin efecto el concurso para la celebración de las obras de urbanización de la calle de Marcelino S. de Sautuola.

Desestimar el escrito promovido en trámite de reposición por los guardias municipales José María Ferreras y Miguel Rodríguez Aja.

Modificar el acuerdo adoptado en sesión de 20 de Abril último, por el que se concedió a D. Antonio Noval Sierra la publicidad en las seis columnas anunciadoras luminosas propiedad del Excmo. Ayuntamiento en la forma que figura en acta.

Acceder a lo solicitado por D. Cosme Gómez para variar la industria de venta de frutas y hortalizas por la de abacería.

Autorizar a D. Juan García Castillo para la apertura de un despacho de carnes en Peñacastillo.

Declarar válido el acto de la subasta para la adjudicación de puestos y cajones en los Mercados de abastos.

Celebrar un concurso para la adquisición de una camioneta con destino al transporte de materiales de la Sección de Ensanche.

Conceder licencia a D. Felipe de la Llama para realizar diversas obras en una casa sita en la Avenida de los Castros, esquina a las Cruces.

Autorizar a D. Manuel González para rasgar un hueco en la fachada de la casa número 41 del Paseo de M. Pelayo.

Autorizar a D. Enrique Sánchez para trasladar una sobrefachada existente en los bajos del Gran Casino del Sardinero.

Dejar sobre la mesa la Memoria formulada por Secretaría.

Sesión de 10 de Mayo

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 3 del mes en curso.

Quedar enterada con satisfacción de un telegrama circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación felicitando al señor Gobernador civil por el orden habido el 1.º de Mayo, cuya felicitación hace extensiva el señor Gobernador al señor Alcalde por sus acertadas disposiciones, como asimismo a los funcionarios de este Municipio.

Sancionar con su aprobación el nombramiento efectuado por el señor Alcalde de fregadora interina del Palacio municipal a favor de D.^a Jesusa Díaz Terán.

Realizar las gestiones oportunas cerca de las entidades concesionarias y explotadoras para ver de levantar las vías del tranvía que están enclavadas en las

calle situadas detrás y paralelas al Paseo de Pereda antes de comenzarse las obras de pavimentación de Marcelino S. de Sautuola.

Exceptuar a las obras de pavimentación de la calle de Marcelino S. de Sautuola de los trámites de subasta y realizarlas, como propone el señor ingeniero de caminos, por administración.

Incluir en el vigente padrón municipal de vecinos a varios señores que así lo tienen solicitado.

Destituir al empleado municipal del Cuerpo de la Limpieza pública D. Mariano Güemes por faltas graves cometidas en actos del servicio.

Aprobar la Memoria de la gestión municipal durante el año 1934, redactada por el suscrito secretario.

Nombrar bombero-corneta del Cuerpo de los municipales de esta ciudad a D. Modesto Teja Expósito.

Conceder vacaciones reglamentarias a varios empleados.

Conceder anticipos reintegrables a diversos funcionarios.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Conceder al auxiliar administrativo D. Fernando Pelayo Pereda la excedencia voluntaria en el cargo que venía desempeñando.

Abonar a los hijos de D. Waldo Jiménez Calvo el socorro de tres mensualidades.

Proceder a la incautación de la cantidad que don José Gutiérrez Herrera tiene constituida en depósito en Arcas municipales para responder de la cantidad que adeuda por el concepto de "Inspección de Alimentos".

Declarar exento del pago del arbitrio de plus valía a varios expedientes de los años 1932, 1934 y 1935.

Acceder a lo solicitado por D. Felipe Miner Echevarría sobre el fraccionamiento de un débito por el arbitrio de inquilinato.

Rectificar la cuota asignada a los Sres. Trujillano y Sacristán, aplicada por el concepto de contribuciones especiales por las obras de urbanización de las calles de San Francisco y la Blanca.

Determinar la cuota que por el concepto de inquilinato debe satisfacer D. Luis Sierra Cano.

Acceder a lo solicitado por D. Manuel de la Fuente, D. Antonio Bueno, D. José Ruiz y D. Alberto López Dóriga en sus peticiones sobre el arbitrio de inquilinato.

Acceder, igualmente, a lo solicitado por D. Santiago López Mardones para que sea puesto a su nombre un depósito de vino doméstico, existente en Velasco, números 11 y 13.

Aceptar la cesión gratuita que D.^a Asunción Sollet y D. Fermín Madrazo hacen a favor del Ayuntamiento de una faja de terreno situada en la calle de Perines.

Autorizar a D. Marcos Lanza para ensanchar un hueco-puerta en la planta baja de la casa número 21 de la calle de Cervantes.

Autorizar a D.^a Luisa Diestro para el traslado de su industria de carbonería a la planta baja de la casa número 13 de la calle de la Enseñanza.

Conceder licencia a D. Pedro Burgada para la apertura de un figón en San Roque, número 4.

Conceder permiso a D.^a Emilia Terán para tomar en traspaso un puesto de pan y fruta en Alonso Guillón, número 61.

Autorizar a D. Angel Veneras para la apertura de

una bolera en el solar señalado con el número 17 de la calle del General Espartero.

Conceder a D. Manuel Allende López licencia para tomar en traspaso el bar económico titulado "Oriental", sito en los bajos del Gran Casino del Sardinero.

Autorizar a D.^a Luisa Castillo para la apertura de hortalizas en Eduardo Anero, 16, bajo.

Conceder licencia a D. Luis Ceballos para la apertura de un local destinado a reparaciones eléctricas en la planta baja de la casa número 3 de la calle de Concepción Arenal.

Autorizar a D. Lope Noriega para tomar en traspaso un figón en San Roque, número 5.

Autorizar a D. José Díez para trasladar su establecimiento de comestibles a la planta baja de la casa número 7 de Cuesta de Gibaja.

Acceder a lo solicitado por D. José Díez para proceder a la apertura de una lechería al por menor en Cuesta de Gibaja, 16.

Autorizar a D. Santiago de la Colina para proceder a la apertura de una sastrería sin géneros en Cervantes, 6, bajo.

Autorizar a D. Pedro Leiva y D. Juan Prieto Collantes, presidente y secretario, respectivamente, del Club Náutico Promontorio, para hacer una instalación de agua para el servicio de dicho Club.

Autorizar a D. Jesús López para situar un autobús en la Cañía y al lado de la fuente de Concha Espina.

Conceder a D. Domingo Díez una sepultura a perpetuidad en fila interior en el cementerio de Ciriego.

Obligar a D. Emilio Acebo Gómez a trasladar el motor instalado en su industria de panadería, sita en la calle de la Concordia, número 7, al lugar designado por el señor ingeniero industrial.

Autorizar a D. Adolfo Vallina para construir un almacén en la calle de Ruiz Zorrilla, en la zona del Ensanche de Maliaño.

Sesión extraordinaria de 15 de Mayo

Que por la Alcaldía se haga llegar a conocimiento de todos los empleados que han intervenido en la denuncia sobre el sacrificio de reses clandestinamente fuera del Matadero, el disgusto con que la Corporación ha visto que lleguen al exterior noticias de carácter municipal que sólo debe conocer el Ayuntamiento, y facultar a la Alcaldía para que haga las diligencias correspondientes a averiguar quién o quiénes dieron a la publicidad el acta del expediente de que se trata y, en su caso, aperciba a los que quebrantaron la reserva que correspondía.

Sesión ordinaria de 15 de Mayo

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 10 del mes en curso.

Felicitar al secretario por la Memoria que ha redactado, en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy.

Quedar enterada del fallo dictado por el juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, por el que se desestima la demanda formulada por el obrero Ulpiano Rodríguez Gutiérrez en reclamación por accidente del trabajo.

Quedar enterado de un oficio del señor Alcalde,

por el que participa haber designado a D. Augusto Mateo Ortega para que substituya, durante las ausencias, al médico de la Beneficencia municipal D. Vicente Carreró.

Incluir en el vigente padrón municipal de vecinos a varios señores que así lo tienen solicitado.

Conceder vacaciones reglamentarias a varios empleados.

Conceder anticipos reintegrables a diversos funcionarios.

Aprobar las relaciones de facturas que formula el señor interventor.

Reconocer, al solo efecto de derechos pasivos, a D. Benjamín Piñeira el tiempo que estuvo prestando servicios como interino.

Apercibir al funcionario municipal D. Alfredo Toca por los faltas cometidas en actos del servicio.

Rectificar las cuotas aplicables a los propietarios de las casas situadas al Norte del Paseo de Sánchez de Porrúa por contribuciones especiales.

Aprobar la operación de transferencia propuesta por la Intervención, que asciende a la cantidad de pesetas 38.976,35, para incrementar las partidas de gastos que se señalan en el expediente, no debiendo, sin embargo, ser ejecutivo el acuerdo hasta una vez cumplido el requisito de exposición al público.

Aprobar la transferencia propuesta por la Comisión de Hacienda, que asciende a la cantidad de 5.006,10 pesetas, en la forma que se señala en el expediente, no debiendo, sin embargo, ser ejecutivo el acuerdo hasta una vez cumplido el requisito de exposición al público.

Desestimar la petición de D. Víctor San Juan sobre el pago de un arbitrio de apertura de un establecimiento para la venta de embutidos.

Estimar la petición que sobre el arbitrio de inquilinato formula D. Pedro Castellanos, si bien a partir del mes de Marzo próximo pasado, por no justificar haber presentado antes instancia alguna.

Desestimar la pretensión instada por D.^a Elisea Diestro en su petición sobre el arbitrio de inquilinato.

No conceder en arriendo, a D. Alfredo Toca Torre, un solar propiedad municipal, existente en la calle de San Fernando, esquina a Perines, para bolera.

Acceder a lo solicitado por D. Emilio Cagigal y otros vecinos para que se dote de alumbrado la prolongación de la calle del Marqués de la Hermida y transversal a pequeña de Bilbao.

Autorizar a D.^a Cesárea Canales la apertura de un salón de peluquería en Vargas, 15.

Autorizar a D. Luis Fernández Villalante para tomar en traspaso a D. Vicente Salcines un despacho de carnes, sito en A. Mendoza, 10, bajo.

Conceder licencia a D. Martín Apesteguía Pisón para la apertura de un puesto de frutas y hortalizas en el Paseo de Pereda, 30, bajo.

Conceder a D. Emilio Llama, en nombre y representación de D. Enrique Aguerre, autorización para ampliar en la altura un panteón propiedad del Sr. Aguerre en el cementerio de Ciriego.

Conceder autorización a D. Francisco Toca para construir un panteón, para la familia de D. Antonio Tazón, en el cementerio de Ciriego.

Conceder a D. Miguel Lanza González, en nombre de D.^a Brígida González San Juan, una sepultura, a perpetuidad, en el cementerio municipal del pueblo de Monte.

Resolver el concurso para la adquisición de una camioneta, para los servicios de obras del Ensanche, en la cantidad de 20.500 pesetas, a D. Domingo Bantanos en las condiciones que se señalan en el acta de los señores facultados por la Comisión de Ensanche.

Aprobar una propuesta suscrita por los concejales vocales de la Comisión municipal de Bibliotecas y Museos, en la que se propone sea nombrado presidente de honor de la Comisión D. Enrique Plasencia, por los especiales méritos que concurren en el mismo.

Aprobar una propuesta de la Alcaldía para que se comunique a la señora viuda de Ocharan la satisfacción y simpatía con que la Corporación ve la generosa cooperación económica que viene prestando a los Centros de Beneficencia de esta capital.

Sesión ordinaria de 22 de Mayo

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 15 del mes en curso.

Quedar enterada del testimonio de agradecimiento que el Excmo. Sr. Gobernador civil, en nombre propio y en el de la Junta de Gobierno de la Asociación benéfica "Asilo de la Caridad", ofrece al Ayuntamiento por el acuerdo adoptado de hacer constar en acta reconocimiento y gratitud hacia la bondadosa señora D.^a María Aburto, viuda de Ocharan, por sus constantes donativos.

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del empleado del Mercado de la Esperanza D. Santiago López y expresar de oficio a la familia del finado la condolencia de la Corporación por la desgracia que le aqueja.

Quedar enterada con gratitud de los telegramas de felicitación que le han dirigido al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis el Aero Club Sabadell, la Casuca Montañesa y el Aero Club de Andalucía, por la gloriosa hazaña del piloto montañés D. Juan Ignacio Pombo.

Haber visto con agrado la iniciativa de la Alcaldía de haber enviado un expresivo cablegrama de felicitación al intrépido aviador santanderino, D. Juan Ignacio Pombo, por haber llevado a cabo, con tal feliz éxito, la travesía del Atlántico Sur.

Quedar enterada de que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Este, de esta capital, se ha desestimado la demanda formulada por D. Andrés Palomera Toca sobre reclamación por accidente del trabajo.

Llevar a puró y debido efecto la sentencia recaída en el pleito, seguido por D. Tomás Soto Pidal, sobre revocación del acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 30 de Octubre de 1931, que desvinculó los cargos de administrador y capellán del cementerio de Ciriego, amortizó la primera y creó en su lugar la de interventor, y, consecuentemente, designar para ocupar el cargo de administrador del cementerio de Ciriego, con el nombre de interventor, a dicho Sr. Soto Pidal.

Incluir en el vigente padrón municipal de vecinos a varios señores que así lo tienen solicitado.

Conceder vacaciones reglamentarias a varios empleados.

Conceder el anticipo reintegrable a un empleado.

Aprobar las relaciones de facturas que formula el señor interventor.

Aprobar un dictamen de los señores letrados municipales, en orden a una instancia de D. José Pedrosa Gómez, sobre la explotación de una cantera, propiedad municipal, sita en el pueblo de Cueto, lugar deno-

minado de Lomo Medio, y suspender la tramitación de otra instancia formulada por dicho Sr. Pedrosa hasta tanto se resuelva el recurso que se halla pendiente.

Reconocer a D. Fermín Bustamante, al solo efecto de derechos pasivos, el tiempo que estuvo prestando servicios a la Corporación como interino.

Destituir al empleado municipal D. Santiago Agudo, en el cargo que venía desempeñando en el Cuerpo de Bomberos, por considerarle incurso en la falta grave de abandono del servicio.

Acceder a lo solicitado por D. Federico Ahedo para que se le concedan plazos para el pago del arbitrio de inquilinato.

Autorizar a D. Nicasio Gómez para construir, con carácter provisional, un pabellón de madera en Vía Cornelia.

Conceder a D. Julio Agudo, en precario, una faja de terreno en la calle de la Roca.

Autorizar a los propietarios de varias casas de la calle de San Celedonio para realizar la acometida de los desagües de sus fincas en igual forma que en la actualidad lo tienen establecido.

Autorizar a D. Francisco Sopolana para disponer una galería en el piso tercero de la casa número 82 de la Avenida de A. Gullón.

Conceder licencia a D. Jesús Merino para disponer una sobrefachada en la planta baja correspondiente a la casa número 23 de la calle de Santa Lucía.

Autorizar a D. Secundino Solana para construir una casa de vecindad en la calle de San Roque.

Sacar a subasta los puestos comprendidos en la relación que se acompaña al expediente para la venta de melones en la vía pública, con arreglo a las condiciones que también acompañan al expediente.

Autorizar a D.^a Amparo Cano Rivas para la apertura de un puesto de verduras y hortalizas en la travesía de la Avenida de los Castros (Sardinero).

Conceder a D. Francisco Canales Sáinz una sepultura, en propiedad, en el cementerio de Peñacastillo.

Autorizar a D. Rafael de Abréu y Moraza, en concepto de director del cuarto distrito de la Compañía Telefónica Nacional de España, para la instalación de cinco postes en la calle de Antonio López.

Autorizar a D. Modesto González para instalar un puesto para la reventa de billetes para las corridas de toros en uno de los locales de la planta baja del Matadero municipal.

Acceder a lo solicitado por D.^a Carmen y D.^a María Balaguer para que les sea devuelto el depósito de 22,50 pesetas y 27 pesetas que tienen constituido en la Depositaria municipal para responder de las rentas de los puestos números 12 y 15 de la marquesina Oeste de la Pescadería.

Nombrar para ocupar las cinco plazas vacantes de practicantes supernumerarios de la Beneficencia municipal a los señores siguientes: 1.^o D. Victoriano Urbina Ruiz. 2.^o D. Ildefonso Angel Martínez Conde Cantera. 3.^o D. Mariano Trigueros Martínez. 4.^o don Román Larios Fernández; y 5.^o D. Marcelo Rodrigo Bartolomé, y por el orden enumerado.

Nombrar para ocupar las dos plazas vacantes de comadronas supernumerarias de la Beneficencia municipal a las señoras siguientes: 1.^a D.^a Visitación F. Tolosa; y 2.^a D.^a Felisa Eufrasia Pérez Fernández, y por el orden enumerado.

Autorizar a D. Juan Cagigas para proceder a la distribución de las buhardillas de una casa de nueva

construcción señalada con el número 22 de la prolongación de la calle de Cádiz.

Suspender el acto de subasta que debía celebrarse en el día de mañana para la adjudicación de quioscos en la vía pública.

Sesión ordinaria de 29 de Mayo

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 22 del mes en curso.

Realizar con una brigada de obreros, y con cargo a los fondos de la Décima, los terrenos de La Albericia, para poder transformarlos en aeropuerto comercial de Santander.

Agradecer las gestiones que, en favor de la terminación del último trozo del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, vienen realizando el Ayuntamiento de la ciudad de Miranda de Ebro, Cámara Oficial de Comercio e Industria y Defensa Mercantil de la misma ciudad, y remitir los escritos enviados a la Comisión pro Ferrocarril Santander-Mediterráneo, a los efectos que procedan.

Quedar enterado de la gratitud que expresa don Deogracias Mariano Lastra López, como presidente del Ateneo Popular, por el acuerdo adoptado sobre la condonación de los arbitrios para la construcción del edificio social para dicha entidad.

Comparecer en forma ante la Audiencia Territorial de Burgos en los recursos de revisión formulados ante dicho Tribunal por los obreros Manuel Campo Cotera y José Azogue Jaureguizar en reclamación sobre accidentes del trabajo.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del probo e inteligente depositario D. Maximiano García Tresgallo, y comunicar de oficio esta condolencia a la familia del finado.

Quedar enterada de que por el señor Alcalde se ha dispuesto que pase a desempeñar interinamente, y mientras V. E. resuelve definitivamente la provisión del cargo, las funciones de depositario municipal el oficial administrativo encargado hasta ahora de la regencia del Negociado de Recaudación, D. Juan G. Quijano.

Constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del que fué guardia municipal D. Paulino Horna, y que se comunique de oficio esta condolencia a la familia del finado.

Incluir en el vigente padrón de vecinos a varios señores que así lo tienen solicitado.

Conceder vacaciones reglamentarias a varios empleados.

Conceder anticipos reintegrables a diversos funcionarios.

Aprobar las distribuciones de fondos de los presupuestos del Interior y del Ensanche que formula la oficina interventora para el mes próximo de Junio.

Aprobar las relaciones de facturas que formula el señor interventor.

Desestimar el escrito de reposición promovido por D. Félix Monforte Martínez contra acuerdo Corporativo de 10 de los corrientes, en virtud del cual se aprobó la propuesta del Tribunal y se nombró bombero-corneta a D. Modesto Teja, y mantener, por tanto, el acuerdo recurrido.

No conceder la subvención solicitada por la Casa Regional Zamorana interesando el apoyo moral y material para llevar a cabo el propósito que abriga de habilitar los medios económicos para costear la veni-

da y estancia de la notabilísima agrupación "Coral Zamorana".

Rectificar la cuota que, por contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle de la Concordia, le ha sido aplicada a D. Diego Casanueva.

Rectificar la cuota que le ha sido aplicada, por las obras de urbanización de la calle de los Remedios, al propietario del bajo de la casa número 9, D. Rosendo Barquín.

Aclarar que el precio de 1.495 pesetas, cotizado para la confección de los nuevos cupones del empréstito municipal de 1914, se entiende elevada en la cantidad de 100 pesetas, que importará la operación de estampar en aquellos cupones los números correspondientes a los títulos que no han sido amortizados.

Acceder a lo solicitado por D. Julio Picatoste y don Angel Besga Pereda en sus peticiones sobre el arbitrio de inquilinato.

Datar en la cuenta de su depósito a D. Domingo González una partida de vino picado.

Autorizar a D. Pedro Pedraja para disponer una marquesina en la planta baja de la casa número 15 de la calle de la Ribera.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Policía proponiendo a V. E. sacar nuevamente a subasta el material existente en el Parque de Bomberos con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron en la anterior subasta.

Autorizar a D.^a Joaquina Marín para la apertura de un puesto para la venta de pan en Magallanes, 29, bajo.

Autorizar a D. Eleofredo Fernández para proceder a la apertura de una abacería en Perines, 31, bajo.

Conceder autorización a D. Gerardo González para trasladar su almacén de encerados a dos almacenes del número 6 de la calle de Madrid, y su oficina al número 18 de la calle de Antonio López.

Autorizar a D. Pablo San Segundo para proceder a la apertura de un establecimiento dedicado al ramo de la paquetería al por menor en la calle de Atarazanas, número 12.

Autorizar a D. Adolfo Rodríguez para proceder al traslado de dos pailas y una caldereta de freír pescado a un pabellón de nueva construcción, sito en la calle de Bonifaz, 6, bajo.

Autorizar a D. Isidoro Fernández Marcos para proceder a la apertura de un establecimiento de carbones al por menor en la planta baja de la casa número 14 de la calle de Lope de Vega.

Acceder a lo solicitado por D. Gerardo Ruiz Delgado para situar dos coches ómnibus para servicio de turistas en la Cañía.

Autorizar a D. Esteban Torre Gómez para tomar en traspaso el despacho de carnes de res vacuna establecido en la calle de General Espartero, número 12.

Conceder a D.^a Carolina Alvarez Cagigas, en nombre y representación de D. José San Pedro, una parcela de terreno en el cementerio de Peñacastillo.

Conceder a D. Federico Solana un terreno, en propiedad, para dos cuerpos, en el cementerio de Peñacastillo.

Acceder, en parte, a lo solicitado por los vendedores de periódicos sobre modificación Reglamento aprobado últimamente por la Corporación.

Rescindir el contrato de arrendamiento de una casa propiedad de D. Francisco del Castillo, sita en el barrio de San Martín, de Peñacastillo, que el Ayunta-

miento tenía celebrado con aquel señor para la instalación de una escuela de niñas.

Autorizar a D. Eudaldo Bonet para elevar un piso a la casa número 13 del barrio de San Martín de Abajo en las condiciones que figuran en acta.

Aprobar una proposición del concejal Sr. Torre Gómez para que V. E. se dirija al señor presidente de la Excm. Diputación Provincial en súplica de que interese del señor arquitecto provincial y contratista de las obras de "Asistencia Social" y "Palacio de la Diputación", procuren, por todos los medios que la totalidad de los trabajos sean realizados por obreros y casas santanderinas, a fin de amortiguar el paro obrero local.

Santander, 31 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Teodoro Gerez.—El secretario, Pedro Bustamante.

Sesión de 7 de Junio de 1935.—Aprobado.—P. A. del E. A., el secretario, Pedro Bustamante. 1406

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Aquiles Haya Gárate, juez municipal de Santa Cruz de Bezana,

Hago saber: Que en el juicio verbal que luego se dirá se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Bezana a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por D. Aquiles Haya Gárate, juez municipal del distrito, el presente juicio, seguido por D. Fermín Barquín Carral, mayor de edad, propietario, casado y vecino de Santander, contra D. Erasto Vila Samaniego, mayor de edad, propietario, casado y vecino de Soto la Marina, de este distrito, declarado en rebeldía, sobre pago de seiscientos cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos e intereses; y

Fallo: Que estimando procedente la demanda interpuesta por D. Fermín Barquín Carral, debo condenar y condeno a D. Erasto Vila Samaniego a que dentro de quinto día, una vez firme esta sentencia, pague al demandante la suma de seiscientos cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos e intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de costas.—Así por esta sentencia, que se notificará al demandado, declarado en rebeldía, en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y ochenta y tres de la Ley, si no se hiciera uso por el demandante del derecho que le concede el artículo setecientos setenta y nueve, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquiles Haya.

Cuya sentencia se publicó en veinticuatro del mismo mes.—Y en atención a ignorarse el paradero del demandado, se publica dicha sentencia para que le sirva de notificación, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.—Bezana a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez municipal, Aquiles Haya.—El secretario, Arturo Bernard.

En vista de lo mandado por el señor juez municipal del distrito del Oeste, en providencia de esta fecha, en autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Julián Ortiz Caballero, contra la herencia yacente de D.^a Victoria Velasco Zorrilla y quienes se consideren con derecho a la misma, sobre reclamación de ochocientas pesetas, se cita a los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia de la finada D.^a Victoria Velasco Zorrilla,

vecina que fué de esta ciudad, a fin de que el día cuatro de Julio próximo, a las diez y media de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.^o, a la celebración del juicio, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, doce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, José Abréu.

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro,

Hago saber: Que por D.^a María del Rosario Oria Alonso, viuda, mayor de edad, vecina de esta ciudad, se ha promovido en este Juzgado expediente sobre declaración de herederos abintestato por defunción de su hermana de doble vínculo D.^a María de la Concepción Oria Alonso, de cincuenta y seis años de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, que falleció en Vega de Pas, provincia de Santander, donde se hallaba accidentalmente el día diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, sin otorgar disposición alguna testamentaria, no dejando descendientes ni ascendientes, habiéndose acordado, en providencia de esta fecha, fijar edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el municipal de Vega de Pas e insertar otros en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales de las provincias de Santander y Zamora, anunciando la muerte, sin testar, de la D.^a María de la Concepción Oria Alonso; que los que reclaman la herencia lo son sus hermanos de doble vínculo, D. Manuel, D. Luis y doña María del Rosario Oria Alonso y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Toro a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Federico Martín y Martín.—Félix Lobato.

Walerico Gómez López, hijo de Pío y de Jacinta, natural de Valderredible, provincia de Santander, de estado soltero, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,00 metro, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el capitán juez instructor, D. Domingo Lara del Rosal, con destino en el Regimiento de Infantería número 34, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 1 de Junio de 1935.—El capitán juez instructor, Domingo Lara del Rosal. 1418

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiendo presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Antonio Alberdi Díaz, en la que solicita el correspondiente permiso para proceder a la instalación de un motor de 1 HP. en su industria de carpintería, sita en la calle de Cádiz, 12, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 11 de Junio de 1935.—El Alcalde, R. Bustamante. 1429